



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento
Expediente N° 70001-33-33-002-2016-00165-00
Demandante: JOSE LUIS ADUEN ROMERO C.C N° 18.877.814
Demandado: MUNICIPIO DE OVEJAS

Asunto: Admisión de la demanda.

A pesar de que no subsano la demanda en los términos exigidos en el auto de inadmisión en lo referente al aporte de la ejecución del acto administrativo, pues, como es sabido para que se pretenda contar el término a partir de la notificación que esboza el apoderado de la parte demandante, la notificación debe cumplir los requisitos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, si no los cumple como el caso, esa notificación dice la citada norma es inválida como acontece. Situación que impide verificar en este momento el inicio del conteo para la caducidad. Sin embargo, los restantes aspectos son deducibles de lo aportado, por lo que se evidencia la viabilidad de los requisitos legales y constitucionales en la demanda (Art. 157, 171 de la Ley 1437/11) y se procede a **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho, en consecuencia este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Representante de la entidad MUNICIPIO DE OVEJAS, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo de la actora Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza *“durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”*.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se libraré el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 005 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 24 ENE. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)